

Que dicho artículo establece que el Estado ejerce la rectoría del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgo a través del organismo técnico establecido en la ley;

Que la letra d) del artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado señala a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos como órgano rector del sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos;

Que la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Pública y del Estado dispuso la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR, a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, cuyo procedimiento de ejecución será el determinado mediante decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de la atribución conferida por el número 5 del artículo 147 de la Constitución de la República y la letra ch) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**El procedimiento de ejecución para la fusión por absorción de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño CORPECUADOR a la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos**

**Artículo 1.-** El presupuesto, los bienes muebles e inmuebles, equipamiento mobiliario y demás activos de propiedad de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR, pasan a formar parte del patrimonio institucional de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

**Artículo 2.-** La Secretaría se sustituirá en todos los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos u otros instrumentos jurídicos, nacionales o internacionales, asumidos por CORPECUADOR.

**Artículo 3.-** Los servidores que vienen prestando sus servicios con nombramiento o contrato en CORPECUADOR, podrán pasar a formar parte de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos previa evaluación y selección de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos o su delegado, de acuerdo con los requerimientos de esta institución.

En el caso de existir cargos innecesarios la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos podrá aplicar un proceso de supresión de puestos, para lo cual observará las normas contenidas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Homologación de Remuneraciones del Sector Público, su reglamento general y las Normas Técnicas pertinentes expedidas por el Ministerio de Relaciones Laborales.

**Artículo 4.-** Deróganse todas las normas contenidas en otros decretos o normas de igual o inferior jerarquía que se opongan al presente decreto ejecutivo.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, durante el período de reorganización institucional, ejercerá las atribuciones y facultades que anteriormente ejercía el

Directorio de CORPECUADOR; por lo tanto, se disuelve el Directorio de CORPECUADOR, agradeciéndole a sus integrantes por los servicios prestados. Así mismo, se disuelven todos los directorios que en la estructura de CORPECUADOR existan.

A partir de la expedición del presente decreto, la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos es la máxima autoridad y único representante legal, judicial y extrajudicial de Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR.

**Segunda.-** La Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos deberá establecer el procedimiento por el cual se determinen los proyectos, obras, programas y demás actividades que debe asumir, y que actualmente se encuentran a cargo de la Corporación Ejecutiva para la Reconstrucción de las Zonas Afectadas por el Fenómeno El Niño - CORPECUADOR.

La Secretaría Nacional de Gestión de riesgos deberá operar de forma desconcentrada, con por lo menos dos delegaciones con capacidad de ordenación de gastos y pagos.

Este decreto ejecutivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos.

f.) Miguel Carvajal Aguirre, Ministro de Coordinador de Seguridad.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 7 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 211

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 76, número 6 de la Constitución de la República, respecto del derecho al debido proceso, dispone que la ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza;

No. 207

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República señala que es responsabilidad del Estado la provisión de los servicios públicos de vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, energía eléctrica, entre otros;

Que, el artículo 315 de la Constitución faculta al Estado a constituir empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, tal como lo expresa el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2010 contempla, entre otras cosas, la inversión en infraestructura, vivienda y vialidad;

Que, para la instrumentación del referido plan respecto de infraestructura, vivienda y vialidad, se requiere de la suficiente provisión de insumos tales como el cemento;

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas faculta al Ejecutivo a crear empresas públicas mediante decreto ejecutivo; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 147, número 5 de la Constitución de la República; 5, número 1 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas; y, 11, letra t), del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Decreta:**

**LA CREACION DE LA EMPRESA PUBLICA**  
**CEMENTERA DEL ECUADOR**

**Artículo 1.-** Créase la Empresa Pública Cementera del Ecuador, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo.

**Artículo 2.-** La Empresa Pública Cementera del Ecuador tiene como objeto principal la industrialización, distribución y comercialización de cemento, cales, calizas, y demás materia prima relacionada; la fabricación de derivados de los mismos y de otros materiales de construcción.

También tendrá como objeto la inversión en acciones o participaciones sociales en otras empresas nacionales o extranjeras, del sector público o privado y empresas mixtas.

La Empresa Pública podrá celebrar todos los actos, convenios y contratos permitidos por la ley y que directa o indirectamente se relacionen con su objeto.

**Artículo 3.-** El Ministerio de Finanzas efectuará las asignaciones presupuestarias que se requieran para el funcionamiento y gestión de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, hasta que esta sea autosustentable, de acuerdo al requerimiento que efectúe el Directorio de la empresa.

**Artículo 4.-** El Directorio estará compuesto de la siguiente manera:

- 1.- El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente, quien lo presidirá.
- 2.- El titular del organismo nacional de planificación o su delegado permanente.
- 3.- El ingeniero Miguel Angel Paredes Oyague, en calidad de delegado del Presidente de la República.

**Artículo 5.-** Respecto de la dirección, administración, gestión del talento humano de la Empresa Pública Cementera del Ecuador, y demás aspectos no contemplados en el presente decreto, se estará a lo que disponen la Ley Orgánica de Empresas Públicas, su reglamento y las demás disposiciones que conforme a estos dicten su Directorio y el Gerente General.

**Disposición final.-** El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 7 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 7 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 208

**Rafael Correa Delgado**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 389 de la Constitución de la República señala que es obligación del Estado proteger a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;